

drán acogerse a efectos de solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia», página 1532.

Artículo undécimo.—Apartado 2, donde dice: «Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con 0 puntos, ordenados por el orden de oposición, comenzando por el turno restringido»; debe decir: «Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con 0 puntos, ordenados por el orden de oposición, comenzando por el turno restringido», página 1533.

Artículo decimoquinto.—Apartado 2, donde dice: «Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o síquico incompatible con el ejercicio de la docencia expedido por las Direcciones de Salud u Organismos correspondientes en los ámbitos territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo, del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación del País Vasco, o Entes preautonómicos»; debe decir: «Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico o síquico incompatible con el ejercicio de la docencia expedido por las Direcciones de Salud u Organismos correspondientes en los ámbitos territoriales del Ministerio de Educación y Ciencia, del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, Departamento de Educación del País Vasco, o Entes Preautonómicos», página 1533.

Anexo I. A las notas citadas debe añadirse la siguiente:

8.º A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1, a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional, uno de la Ley 20/1982, de 9 de junio; 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero; así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.

Santiago, 27 de enero de 1983.—El Consejero de Educación.

4217

*CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslado del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de agregados en los Institutos de Bachillerato de Galicia.*

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 10 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 19) por la que se convoca concurso de traslados del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de Agregados en los Institutos de Bachillerato de Galicia.

Esta Consejería ha dispuesto rectificar los errores y subsanar las omisiones en la forma que a continuación se transcribe:

Párrafo 1.º, donde dice: «Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983)», debe decir: «Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Galicia, cuya provisión debe realizarse con Profesores agregados de Bachillerato, y de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), modificada por Orden ministerial de 11 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14)», página 1432.

Artículo 8.º, donde dice: «Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo, de la asignatura a que se refiere el concurso», debe decir: «Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato o del de Profesores Agregados de Bachillerato».

Anexo I, apartado 1.1, donde dice: «Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Enseñanza Media», debe decir: «Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso o como Inspector numerario de Bachillerato», página 1433.

Apartado 2.1, donde dice: «Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Enseñanza Media», debe decir: «Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato, o como Inspector extraordinario de Bachillerato», página 1434.

Apartado 4.1, donde dice: «Por cada año de servicios como cargo directivo en la Consejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios Territoriales de Educación de las Comunidades Autónomas o Entes preautonómicos, con categoría mínima de Jefe de Sección», debe decir: «Por cada año de servicios como cargo directivo en la Con-

sejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en el Departamento de Educación del País Vasco o Entes preautonómicos, con categoría mínima de Jefe de Sección», página 1434.

Notas, 6.º, donde dice: «A los efectos del apartado 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en la Consejería de Educación de Galicia, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades o Entes preautonómicos, en situación de excedencia especial contemplados en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto», debe decir: «A los efectos del apartado 1.1 y 1.2, serán computados los servicios prestados en la Consejería de Educación de Galicia, en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en el Departamento de Educación del País Vasco o Entes preautonómicos, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto», página 1434.

Santiago, 27 de enero de 1983.—El Consejero de Educación.

4218

*CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de Galicia.*

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 10 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 20) por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de Galicia.

Esta Consejería ha dispuesto rectificar los errores y subsanar las omisiones en la forma que a continuación se transcribe:

Párrafo 1.º, donde dice: «Hallándose vacantes plazas de Profesores numerarios en Centros de Formación Profesional de Galicia, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y entre Profesores interinos e interinos en prácticas pendientes de nombramientos como funcionarios de carrera, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983) por la que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados»; debe decir: «Hallándose vacantes plazas de Profesores numerarios en Centros de Formación Profesional de Galicia, cuya provisión ha de realizarse por concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y entre Profesores interinos e interinos en prácticas pendientes de nombramiento como funcionarios de carrera, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), modificada por la Orden ministerial de 11 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de enero) por las que se establecen normas de procedimiento en la convocatoria de concurso de traslados», página 1534.

Artículo 1. Debe añadirse a la relación de asignaturas para las que se convoca el concurso de traslados la de Tecnología Marítimo Pesquera, código 27.

Artículo 7.º Apartado 2, donde dice: «Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con 0 puntos, ordenados por el Orden de posición comenzando por el turno restringido»; debe decir: «Los concursantes de este apartado irán a continuación de los del apartado anterior con 0 puntos, ordenados por el orden de oposición, comenzando por el turno restringido», página 1535.

Anexo I, donde dice: «Por cada año de servicios en la Consejería de Educación, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Educación del País Vasco, en el Departamento de la Generalidad de Cataluña o Entes Preautonómicos, en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial»; debe decir: «Por cada año de servicios en la Consejería de Educación, en el Ministerio de Educación y Ciencia, en el Departamento de Educación del País Vasco, en el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña o Entes Preautonómicos, en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial», página 1537.

Anexo I. A las notas citadas debe añadirse la siguiente:

8.º A los efectos del apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en situación de activo en el Cuerpo a que corresponde el concurso, los prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1 y 2 de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; 43.1, a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; 1 del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional uno de la Ley 20/1982, de 9 de junio; 5 del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero; así como los prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares en dicho artículo 5.

Santiago, 27 de enero de 1983.—El Consejero de Educación.